



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de julio de 2008
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 30 de junio de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Lituania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de presentar el informe de Lituania sobre la aplicación de la resolución 1803 (2008), de conformidad con el párrafo 13 de dicha resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 30 de junio de 2008
dirigida al Presidente del Comité establecido en virtud
de la resolución 1737 (2006) por la Misión Permanente
de Lituania ante las Naciones Unidas**

**Informe de Lituania sobre la aplicación de la resolución 1803
(2008) del Consejo de Seguridad**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad, Lituania presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) la información siguiente sobre las medidas adoptadas por la Unión Europea y, a nivel nacional por Lituania, con vistas a aplicar efectivamente las disposiciones pertinentes de esa resolución.

Como señaló en sus informes anteriores al Comité, Lituania, como Estado miembro de la Unión Europea, cumple lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad adoptando posiciones comunes y aplicando los reglamentos de la Unión Europea. Los reglamentos de la Comunidad Europea son vinculantes y se aplican directamente en Lituania.

El 28 de enero de 2008, la Comisión Europea aprobó el Reglamento (CE) No. 116/2008, en el que se renovaron las listas de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología controlados. El 11 de marzo de 2008, la Comisión Europea aprobó el Reglamento (CE) No. 219/2008 por el que se modificó el Reglamento No. 423/2007 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra la República Islámica del Irán. En el Reglamento No. 219/2008 se dispone que la congelación de fondos y recursos económicos se debe aplicar a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y III de la resolución 1803 (2008).

A nivel nacional, tras la aprobación de la resolución 1803 (2008), se informó inmediatamente a las autoridades competentes de Lituania, como en ocasiones anteriores, sobre las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que ejercieran la vigilancia debida en relación con la República Islámica del Irán. La información sobre las sanciones impuestas se ha publicado en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 16 de mayo de 2008, el Gobierno de la República de Lituania aprobó la resolución No. 472, relativa a la aplicación de sanciones políticas, en virtud de la cual el Departamento de Migración del Ministerio del Interior, previa notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, aplica directamente en el territorio de la República de Lituania las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se impongan restricciones a la entrada y la circulación de personas designadas en listas.